



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Plena

APL3357-2025

Radicación 11001-02-30-000-2025-00184-00

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Procede el Despacho a hacer un requerimiento:

1. El 19 de mayo del presente año se profirió auto, en el que, entre otros, se decretó como prueba de oficio la siguiente:

Cuarto: Oficiar al secretario general del **Senado de la República**, para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibido del oficio respectivo, remita las pruebas decretadas en este auto, esto es: ...

iii) **el informe** detallado de lo acontecido y/o lo decidido en la reunión senatorial del 18 de noviembre de 2024 después del momento en que termina la videgrabación de la fecha, **atendiendo lo establecido en el numeral 3.7.1.** (Resaltado de este párrafo fuera del original).

El **numeral 3.7.1.** del auto del 19 de mayo del año en curso, en relación con dicho informe, dispuso:

- Para el efecto, **deberá precisar el trámite dado a la apelación interpuesta contra la decisión de levantar la plenaria del 18 de noviembre de 2024**, indicado ^[1] si esta no se votó en esa sesión y los motivos para ello, o si se negó y/o no se aprobó por falta de quorum o porque la mayoría votó por el no, según corresponda. (Resaltado fuera del original).

¹ (Sic).

- También deberá informar lo ocurrido y/o decidido en la reunión senatorial del 18 de noviembre de 2024 después de finalizada la referida videgrabación, en relación con el proceso de elección del magistrado (a) de la Corte Constitucional objeto de esta demanda de nulidad electoral.

2. Mediante memorial SGE – CS -2208-2025 del 26 de mayo de 2025², el secretario general del Senado de la República remitió «el oficio SER-CS-137-2025», referente, entre otros, al «informe de lo acontecido en la reunión senatorial de la fecha en cuestión después del momento en que termina la videgrabación», el cual, sobre la prueba decretada en el numeral 3.7.1. de la providencia en comento, señala: «El Presidente levanta la sesión y ahí termina la sesión para la cual fue programada. Lo que aparece en la grabación posteriormente no hace parte de ninguna sesión oficial».

3. Revisado el asunto, se observa que el informe no hace referencia a lo indicado en el numeral 3.7.1. del proveído emitido el pasado 19 de mayo, en relación con el trámite dado por el Senado de la República a la apelación interpuesta contra la decisión de levantar la plenaria del 18 de noviembre de 2024.

Así las cosas, se estima pertinente que, por secretaría, se requiera nuevamente al secretario general del Senado de la República para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibido del oficio respectivo, informe sobre lo decretado de oficio en el numeral 3.7.1. del auto del 19 de mayo del presente año respecto del trámite de la apelación aludida, según corresponda.

² Archivo 0104 Oficio del expediente digital.

Por lo expuesto, el Despacho **resuelve:**

Primero: Por secretaría, requiérase al secretario general del Senado de la República para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibido del oficio respectivo, informe lo decretado como prueba de oficio, atendiendo lo establecido en el numeral 3.7.1. del proveído del pasado 19 de mayo, en relación con:

El trámite dado a la apelación interpuesta contra la decisión de levantar la plenaria del 18 de noviembre de 2024, indicando si esta no se votó en esa sesión y los motivos para ello, o si se negó y/o no se aprobó por falta de quorum o porque la mayoría votó por el no, según corresponda.

Segundo: Cumplido lo anterior, por secretaría, procédase con los traslados ordenados en el auto del 19 de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado